

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.167

LEY 3167

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3167

LEY 3167

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ábrese un crédito suplementario por la suma de quince mil quinientos treinta y cinco pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 15.535,48 m/n) con destino al pago de los créditos pendientes entre varios particulares y el Consejo Escolar de esta ciudad, en virtud del déficit que resultó de la caja de dicho Consejo, en el arqueo efectuado en enero de 1907.

ARTÍCULO 2°. Esta suma se tomará de la cuenta Contribución Escolar y se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3167. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).